

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2021-8160 *Orden EPS/37/2021, de 24 de septiembre, por el que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipo de caja fija en el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, se establecen las siguientes normas sobre los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija.

El 31 de enero de 2020 se publicó la Orden EPS/1/2020, de 21 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en cuyo anexo se definían dos habilitaciones:

- Habilitación nº 1: Capítulo II completo de los programas 231.A y 231.C.
- Habilitación nº 2: Capítulo II completo de los programas 231.B y 231.D.

El 11 de agosto se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 154), el Decreto 68/2021, de 5 de agosto, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica y la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Cántabro de Servicios Sociales; en el que se suprimieron estos dos puestos y se creó la Coordinador de Gestión Económica y Habilitación.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el 51 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el artículo 76.2 de la Ley de Cantabria, 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas, se establecen las siguientes normas sobre los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija.

DISPONGO

Artículo 1.- Establecimiento del sistema de anticipos de caja fija.

Los gastos periódicos o repetitivos aplicables al capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" imputables al Presupuesto de Gastos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, podrán ser atendidos mediante el sistema de anticipo de caja fija.

Artículo 2.- Importe máximo y conceptos aplicables al sistema de anticipos de caja fija.

1. La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos, no podrá superar el diez por ciento del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del Presupuesto vigente en cada momento.

2. No podrán aplicarse gastos al anticipo de caja fija, distintos a los incluidos en el artículo 1 del Decreto 89/2018, de 25 de octubre, por el que se regulan los Anticipos de Caja Fija.

VIERNES, 1 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 190

Con cargo al anticipo de caja fija no podrán realizarse pagos individualizados superiores a lo establecido en la legislación vigente, excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustibles, agua, alquileres, tributos o indemnizaciones por razón del servicio.

3. La cuantía máxima del anticipo de caja fija (Habilitación nº 1) en el capítulo II del Presupuesto de Gastos atribuidos al Instituto Cántabro de Servicios Sociales, para 2021, y ejercicios sucesivos, asciende a 700.000 €, con excepción en todo caso de los conceptos 226.02 "publicidad y propaganda" (salvo los gastos de publicación en boletines oficiales); 226.03 "jurídicos y contenciosos" y 240 "gastos de edición y distribución".

Esta cuantía está fijada en base a la vigente Ley de Presupuestos, quedando sujetos al nivel de vinculación establecidos en dicha Ley y sucesivas, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que pudieran tramitarse conforme a la Ley de Finanzas y la Ley de Presupuestos.

4. Los límites contemplados en el apartado anterior son los mismos que los fijados en artículo 76.3 de la Ley 14/2006, de 14 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

5. La presente orden deberá modificarse cuando fuera necesario introducir conceptos presupuestarios o límites de gasto diferentes a lo establecido en la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 89/2018, de 25 de octubre, por el que se regulan los Anticipos de Caja Fija.

Artículo 3.- Mantenimiento de existencias en efectivo.

Se autoriza a la Habilitación número 1 del Instituto Cántabro de Servicios Sociales la existencia de efectivo por una cuantía de 1.200 euros, para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el Coordinador de Gestión Económica y Habilitación.

Artículo 4.- Reposición de fondos y aplicación del gasto al presupuesto.

1. El Coordinador de Gestión Económica y Habilitación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales rendirán cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija, a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, y necesariamente en el mes de diciembre de cada ejercicio.

2. Teniendo en cuenta las cantidades justificadas, el órgano gestor expedirá los documentos contables del Presupuesto de Gastos que procedan, a favor del habilitado/a, y con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

Artículo 5.- Órganos a los que corresponde la aprobación de las cuentas justificativas.

Las cuentas justificativas serán aprobadas por la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, a propuesta del Coordinador de Gestión Económica y Habilitación.

Artículo 6.- Pagos.

1. Los pagos se harán efectivos mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas por la firma mancomunada del Coordinador de Gestión Económica y Habilitación o su suplente, si así se dispone, y de quien desempeñe la Dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales o su suplente.

2. Los documentos acreditativos del pago deberán incluirse en las cuentas justificativas, de manera que permitan constatar el importe pagado y la identificación del acreedor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden EPS/1/2020, de 21 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

CVE-2021-8160

VIERNES, 1 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 190

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de septiembre de 2021.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

[2021/8160](#)